

ACTA DE JUNTA DE JUECES

En Gavá, a 13 de marzo de 2020.

Se reúnen por medio de medios telemáticos, a las 10:00 horas de hoy en Junta extraordinaria convocada por a la Juez Decana, Patricia Batlle Ferrando, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 4 de Gavá

- Dña. Zuriñe Garcia Carrillo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Gavà y encargada del Registro Civil
- Dña. Anna Cócera Saló, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Gavà;
- Dña. Andrea Mallén Galindo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de Gavà
- Dña. Laia Boix de Gispert, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 5 de Gavà
- Dña. Mónica Buetas Mesa, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 6 de Gavà;
- Dña. Alicia Pérez Muñoz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 7 de Gavà
- D. Rubén Vallejo González, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 8 de Gavà
- D. Roberto Porto García, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 9 de Gavà
- Dña. Zaida Herraiz Navarro, Magistrada Juez del Juzgado de Violencia sobre la mujer nº 1 de Gava

Abierto el acto, asumiendo la juez decana la condición de secretaria de la junta, en atención a la celebración a distancia de la presente reunión, se procede a debatir el único motivo de la convocatoria referente a **“medidas de prevención y conciliación a adoptar por el partido judicial de Gavá ante la expansión del Virus COVID-19”**

1. La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial ha aprobado, en sesión extraordinaria celebrada en el día 11 de marzo de 2020, una Instrucción *relativa a la prestación del servicio público judicial ante la situación generada por el COVID-19*, cuyos objetivos se reconocen como orientados a minimizar los contactos interpersonales que puedan favorecer la transmisión

del coronavirus en dependencias judiciales o con ocasión de la prestación del servicio público judicial y contempla dos escenarios: uno para la totalidad del territorio nacional y otros en los que se hayan adoptado medidas especialmente intensas para limitar la propagación y contagio por el COVID.-19.

Además, se contemplan disposiciones comunes para ambos escenarios entre las que se incluyen pautas de higiene y se recomienda especialmente la aplicación de medidas de conciliación entre la vida personal y laboral y el fomento del teletrabajo.

2. En el día de ayer, 12 de marzo de 2020, la comisión permanente de la Sala de gobierno del TSJ de Cataluña, en sesión extraordinaria, ha adoptado un acuerdo en el que reconoce como "*altamente probable, cuando no inminente*" la evolución del presente territorio de escenario 1 a escenario 2, lo que supondrá no la necesidad de adopción de medidas de superior impacto como la suspensión de plazos procesales y de actuaciones judiciales programadas, salvo aquellas que deban en todo caso asegurarse.

Este acuerdo contempla, entre otras cosas, medidas de reordenación de la actividad judicial que no produzcan afectación relevante ni suspensión del servicio público y medidas que supongan suspensión de actuaciones o plazos procesales, cierre de sedes o dependencias judiciales, reducción del horario de audiencia pública o afectación relevante del servicio público y cursa indicaciones a los órganos y oficinas judiciales dirigidas a: evitar aglomeraciones de personas, evitar que participen en actuaciones procesales personas de alto riesgo, dispensa del uso de togas compartidas, fomento de la videoconferencia, aplazamiento de diligencias no urgentes o uso de sistemas telemáticos telefónicos o de análoga naturaleza respecto de diligencias a realizar en centros hospitalarios o psiquiátricos, de menores, centros de mayores, penitenciarios, etc, suspensión de salidas de comisiones judiciales, reprogramación de los calendarios previstos para salidas para actos de comunicación, establecimiento de medias medidas físicas que preserven las distancias de seguridad en las ventanillas y mesas de atención al público y profesionales o restricción temporal de asistencia de público a la celebración de vistas, entre otras.

Asimismo, recomienda modalidades de trabajo no presencial, la limitación e reuniones en las sedes judiciales y que los permisos, autorizaciones o flexibilización de la jornada laboral de jueces y magistrados debe estar acompañada de un informe del decano que garantice la prestación del servicio público indispensable, que detalla en el mismo.

3. Atendiendo a progreso del COVID-19 así como el diagnóstico de la enfermedad en personas residentes en el presente partido judicial se hace imprescindible ser especialmente cautelosos a fin de evitar que la actividad

judicial del partido judicial pueda contribuir directa o indirectamente a la propagación del virus. Por ello, abierto el turno de palabra y tras debatir sobre la cuestión, las distintas posturas que se están adoptando en otros partidos judiciales esta junta quiere manifestar que:

La situación que se ha generado con la aparición del COVID-19, enfermedad epidémica considerada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud exige que las instrucciones del CGPJ y las recogidas en el acuerdo de la comisión permanente de la Sala de gobierno del TSJ de Cataluña del día de ayer sean singularmente valoradas para su aplicación en el presente partido judicial, a fin de adaptar las medidas necesarias para aunar la protección de la salud de las personas y el funcionamiento de los juzgados, en la medida de lo necesario e imprescindible adaptando las instalaciones a las recomendaciones que se han acordado y que puedan adoptar las administraciones competentes en materia de salud pública.

Con esta finalidad, **asumimos íntegramente las indicaciones dirigidas a los órganos y oficinas judiciales del acuerdo 5, letras a) a l)** de la comisión permanente del TSJ de Cataluña de 12 de marzo de 2020 y tomamos nota de las medidas de prevención contenidas en el acuerdo 3, para cuya efectividad **APROBAMOS POR UNANIMIDAD:**

1.- ACTUACIONES PROCESALES:

- a) **ACORDAMOS POR UNANIMIDAD**, suspender todos los juicios, vistas y comparecencias **NO URGENTES desde el día lunes 16 hasta el 27 de marzo de 2020**, ambos inclusive. Este plazo se revisará y en su caso modificará según la evolución de los acontecimientos.

En todo caso, se garantizará la realización de las actuaciones que obran en el punto 10 del acuerdo del TSJ de Cataluña de 12 de marzo de 2020.

Esta decisión se adopta ante la imposibilidad y especial dificultad de discernir qué actuaciones judiciales pueden conllevar un peligro para la salud de las personas dado el evidente desconocimiento de las concretas afecciones respiratorias de los usuarios y profesionales así como de los posibles contagios asintomáticos que puedan padecer.

Esta decisión, conforme a las instrucciones del CGPJ es de ejecución inmediata, debiéndose elevar la decisión al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña para su autorización.



- b) **SE APLAZAN** todas las diligencias judiciales no urgentes que deban de realizarse en centros de riesgo (centros hospitalarios o psiquiátricos, de menores, centros de mayores...), pudiendo realizarse, de ser posible, mediante videoconferencia (ratificaciones de prisión provisional, ruedas de reconocimiento), por lo que serán reprogramadas.
- c) **SE SUSPENDEN** las salidas programadas para actos de comunicación, así como las comisiones de lanzamiento judicial, que serán reprogramadas.

2.- LIMITACIÓN DE ACCESO A LOS EDIFICIO JUDICIALES.

Queda restringido el acceso de público al edificio judicial, permitiéndose la entrada a los profesionales que hayan de intervenir en actos orales y a los particulares que hayan de llevar a cabo cualquier actuación procesal para la que hayan sido citados o que tenga **CARÁCTER NECESARIO E IMPRORRÓGABLE** (comparecencias "*apud acta*", presentación de demandas y escritos –cuando no pueda hacerse telemáticamente-, cumplimiento de requerimientos, etc.).

Para el acceso a la sede judicial deberá justificarse documentalmente ante el servicio de seguridad de acceso las circunstancias anteriores.

En el supuesto de actuaciones procesales, a fin de evitar aglomeraciones en los espacios comunes, los profesionales y ciudadanos no podrán acceder por la puerta principal hasta que resten CINCO MINUTOS de la diligencia a la que hayan sido citados.

No se permitirá el acceso al edificio judicial a profesionales y ciudadanía en general que no se encuentren en alguno de los supuestos anteriores, quedando particularmente prohibido el acceso a la sede judicial para solicitar información sobre cualquier procedimiento en curso, al no considerarse actuación urgente. Para tal fin, podrán contactar telefónicamente con las Oficinas Judiciales, debiendo ponderar recurrir a tal vía únicamente en asuntos impostergables, a fin de evitar el colapso.

Queda vedado el acceso al edificio judicial de acompañantes no intervinientes salvo que se trate de personas dependientes, debiendo ser advertida esta circunstancia por el personal de seguridad o de la OAC al órgano competente, a fin de que valore la eventual suspensión de la diligencia por tratarse de persona en situación de riesgo.

Se denegará el acceso al Palacio de Justicia a toda persona que, pese a encontrarse en uno de los grupos de acceso permitido, muestre síntomas de la enfermedad; y en el caso de advertirse durante su recorrido por el edificio judicial, se le requerirá amablemente para que abandone las instalaciones.

Se prohíbe el uso simultáneo de los ascensores del edificio más de dos personas.

3.- LIMITACIÓN DE ASISTENCIA A SALAS DE VISTAS.

Las personas y profesionales citadas a juicio deberán permanecer en la sala de espera, guardando una distancia de seguridad de 1 metro

Se prohíbe la asistencia de público a la celebración de juicios y vistas y se procurará que quienes asistan se sitúen entre ellas a la distancia de seguridad de un metro.

Si alguno de los asistentes a la vista o juicio mostrase sintomatología, se le invitará a abandonar la sala, facilitándole mascarilla y guantes, si se cuenta con medios para ello, y, en su caso, se suspenderá el acto.

4.- ATENCIÓN FÍSICA AL PÚBLICO

Se establecerán los turnos imprescindibles para garantizar la prestación del servicio, así como las medidas necesarias para evitar los contactos directos con el personal, para lo cual los Letrados de la administración de justicia adoptarán las prevenciones que sean precisas.

No obstante, debido al factor de riesgo inminente **SE INTERESA ENCARECIDAMENTE LA INSTALACIÓN DE MAMPARAS EN LA OAC, REGISTRO CIVIL Y MOSTRADOR DEL JUZGADO DE GUARDIA.**

A fin de evitar la deambulaci3n de personas y profesionales se efectuará un triaje por la OAC, que deberá ser debidamente reforzada a mejor criterio de la LAJ competente.

Una vez en la Oficina Judicial, el acceso a la Oficina se efectuará mediante identificaci3n expresa, evitándose aglomeraciones en el mostrador, quedado vedada la presencia simultánea de más de dos personas. Mientras no se instale la mampara correspondiente, estas personas deberán permanecer a UN METRO del mostrador, que será determinado mediante líneas en el suelo. Harán uso de su propio material de oficina o en su caso de material desechable.

Las zonas de mostrador deberán encontrarse adecuadamente ventiladas, haciendo uso el personal funcionario de los materiales de prevención de riesgos laborales que a tal efecto les entregue la Administración competente en la materia y que hasta el momento a pesar de los numerosos requerimientos por parte del decano, ha denegado.

Asimismo, esta junta quiere hacer constar las dificultades de ventilación de los edificios judiciales de las tres sedes que carecen de ventanas y ventilación adecuadas.

5.- LIMITACIONES RELATIVAS A LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL.

La oficina de Registro Civil continuará abierta al público para la realización de inscripciones, expedición de certificados URGENTES y, con cita previa, tramitación ordinaria de expedientes registrales URGENTES; limitándose a **DOS** el número de ciudadanos/as que podrá encontrarse, simultáneamente, en la zona de espera del Registro Civil. Las restantes personas deberán permanecer en el exterior del edificio.

Se mantienen las bodas programadas si bien solo se permitirá el acceso a la sala a los contrayentes y a dos testigos.

6.- SERVICIO DE GUARDIA

En el Juzgado de Guardia el acceso tendrá lugar de forma individualizada, y en el supuesto de la necesidad de espera, ésta tendrá lugar en el exterior del edificio, pudiendo facilitar un número de teléfono móvil para ser avisado por el personal funcionario. Se eximen los supuestos de necesidad de incomunicación, o que atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto el LAJ o Juez de Guardia lo estimen oportuno.

Durante el servicio de guardia sólo se practicarán las actuaciones judiciales de carácter urgente, entendiéndose por tales la resolución de la situación personal de detenidos, la práctica de actuaciones procesales en causas con preso que se consideren urgentes, la resolución de solicitudes de medidas cautelares en procedimientos de violencia de género o violencia doméstica, delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, delitos de lesiones y otros cuya resolución se considere urgente

Todas las declaraciones del servicio de guardia, de ser posible, y sin que ello suponga un anormal funcionamiento de la Administración de Justicia, se



efectuarán en alguna sala de vistas, preferentemente en la sala 3, que tiene acceso directo con la zona de custodia de detenidos.

Se oficiará a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a fin de que no se tramiten los atestados como procedimientos de enjuiciamiento rápido sino que se presenten los atestados en el Juzgado de Guardia en forma ordinaria.

Se suspenden, salvo mejor criterio del Juez de Guardia atendiendo al caso concreto, las diligencias de reconocimiento en rueda de investigados.

Se adoptarán las medidas pertinentes para que las comparecencias "apud acta" penales se efectúen de forma escalonada a fin de evitar aglomeraciones los días 1 y 15 de cada mes, quedando a decisión de cada Juez la posibilidad de modificación o revocación de estas medidas.

Respecto de las personas que acudan al servicio de guardia a interponer una denuncia, se les exhortará para que la redacten fuera del edificio judicial, pudiendo acercarse de nuevo a fin de presentarla.

Se celebrarán únicamente los delitos leves inmediatos que se consideren urgentes.

7.- CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL.

La Sala de gobierno y el CGPJ han recomendado medidas de conciliación entre la vida personal y laboral y modalidades de trabajo no presencial, así como que los permisos, autorizaciones o flexibilización de la jornada laboral de jueces y magistrados se acompañen de un informe del decano que garantice la prestación del servicio público indispensable.

En este sentido, es de destacar que durante el día de ayer se hizo pública la comunicación del Conseller de Educació de la Generalitat de Catalunya de cerrar los centros escolares como medida de contención del coronavirus a partir de hoy 13 de marzo de 2020. Esta decisión va acompañada de la previsión de continuación de la actividad lectiva de forma virtual o a través de trabajos adaptados a la edad del alumno y tiene una duración prevista inicial de 14 días de forma que, se hace especialmente difícil atender ambas obligaciones.

Esta situación excepcional compromete la conciliación de la vida personal y laboral de las Juezas titulares de los **Juzgados de primera instancia e instrucción 1, 2, 4, 5, 6 y Violencia sobre la Mujer 1 de Gava**, ante la imposibilidad de organizar, de forma que no comprometa la salud de las personas, el cuidado de los hijos menores por lo que se ACUERDA que la suspensión de la actividad judicial pueda llevarse a cabo también en atención a



esta necesidad, para lo que se interesa autorización del presidente del TSJ de Cataluña para poder atender ambas responsabilidades, a través de la flexibilización de horario y reubicación de actuaciones en base a este criterio entretanto la situación de cierre de las escuelas catalanas se mantenga.

Para ello, cada una de las juezas afectadas manifiesta que asumirá las actuaciones urgentes que le correspondan por razón de guardia, poniendo en conocimiento cualquier dificultad con la que pudieran contar de forma inmediata, a fin de proveer una adecuada cobertura de las necesidades del servicio.

7.- VIGENCIA TEMPORAL DE ESTAS MEDIDAS.

Las presentes medidas se extenderán hasta el 27 DE MARZO de 2020, sin perjuicio de prórroga o de que en cualquier momento se acuerde su alzamiento o agravación en función de las los acuerdos e instrucciones recibidas por las autoridades sanitarias, Consejo General del Poder Judicial o Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya.

SE REQUIERE LA COLABORACIÓN DE LOS CUERPOS POLICIALES DE LA POLICIA LOCAL Y MOSSOS D'ESQUADRA PARA AUXILIAR AL PERSONAL DE SEGURIDAD DEL EDIFICIO EN LA APLICACIÓN DE ESTAS MEDIDAS por lo que envíese comunicación a dichos cuerpos así como a los Sres. Decanos del Il·tre. Colegio de Abogados de Barcelona y del Il·tre. Colegio de Procuradores de Barcelona.

No habiendo otros asuntos a tratar, se levanta la sesión